

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE ARAGÓN Y NAVARRA.

**ESTATUTOS
PROVISIONALES**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. De la naturaleza jurídica del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Químicos de Aragón y Navarra (en adelante el Colegio) es una corporación de derecho público que se rige, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 2/1998 de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, por los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y por lo dispuesto en estos Estatutos.

2. El Colegio, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación, goza separada e individualmente de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir (a título oneroso o lucrativo) enajenar, gravar, poseer y reivindicar, toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todos los órdenes jurisdiccionales e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

3. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se halla legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

4. El Colegio agrupa obligatoriamente a todos los Químicos que, de acuerdo con las Leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena. Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los funcionarios públicos que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas.

Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que, estando en posesión del título académico a que hace referencia el artículo 37 de estos Estatutos, no ejerzan la profesión, pudiéndose establecer para este caso una cuota reducida.

Artículo 2. De las relaciones con la Administración del Estado.

1. El Colegio se relacionará con la Administración del Estado a través del Departamento Ministerial pertinente y con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de Aragón y Foral de Navarra.

2. El Decano y los Vicedecanos tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

3. El Colegio tendrá el tratamiento de Ilustre y su Decano el de Ilustrísimo.
